ACUERDO IMPEPAC/CEE/357/2026, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, DEL COMITÉ PARA EL CONTROL DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS Y DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE EVALÚA LA VIABILIDAD DEL ARRENDAMIENTO DE LOS INMUEBLES QUE SE PROPONEN PARA SEDES DE TRES CONSEJOS DISTRITALES Y DE CINCO CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2026-2027.

CONTENIDO

GLOSARIO 1
ANTECEDENTES 2
CONSIDERANDOS 9
ACUERDO 36

GLOSARIO

IMPEPAC/INSTITUTO	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
INE	Instituto Nacional Electoral
REGLAMENTO DE ELECCIONES	Reglamento de Elecciones del INE
DEAyF	Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento
DEOYPP	Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos
CEPOyPP	Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos
CÓDIGO ELECTORAL LOCAL/ CÓDIGO LOCAL	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos

CONSTITUCIÓN GENERAL	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CONSEJO ESTATAL	Consejo Estatal Electoral
OPL	Organismos Públicos Locales
CATD	Centros de Acopio y Transmisión de Datos
CCV	Centros de Captura y Verificación
CDE	Consejo Distrital Electoral
CME	Consejo Municipal Electoral

A N T E C E D E N T E S

1. REFORMA AL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, DECRETO MIL TRECE (1013). En fecha siete de junio de dos mil veintitrés, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", 6ª época, número 6200, órgano de difusión del gobierno del Estado de Morelos, el decreto Mil Trece (1013) por el que se reforma el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos, en materia político electoral para garantizar la inclusión de grupos vulnerables y la paridad de género.

2. REFORMA AL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, DECRETO MIL DIECISEIS (1016). En fecha siete de junio de dos mil veintitrés, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", 6° época, número 6200, órgano de difusión del gobierno del Estado de Morelos, el decreto Mil Dieciséis (1016) por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

3. DESIGNACIÓN DE CONSEJERÍAS ESTATALES ELECTORALES. Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del INE, aprobó mediante el acuerdo **INE/CG2243/2024**, la designación entre otros, de las consejerías electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de: Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas. Del acuerdo antes mencionado se determinaron los siguientes periodos para el Estado de Morelos:

CONSEJERÍA ESTATAL ELECTORAL	PERIODO
María del Rosario Montes Álvarez	7 años
Adrián Montessoro Castillo	7 años
Víctor Manuel Salgado Martínez	7 años

4. DESIGNACIÓN DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL IMPEPAC. Con fecha veintinueve de septiembre de dos mil veinticinco, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/271/2025,** mediante el cual se designa como Secretaria Ejecutiva del Instituto, a la M. en D. Mónica Sánchez Luna.

5. APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO PARA EL AÑO 2026. En fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, Número 6502 extraordinaria, Sexta Época, el **DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO**, por el que se aprobó el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre de 2026. En ese sentido, cabe precisarse que al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se le autorizó como presupuesto de egresos del año 2026, el siguiente desglose:

Anexo 3 Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana Pesos					
Concepto	Total	Recursos Federales (No etiquetado)	Recursos Fiscales	Subtotal	Recursos Federales (Etiquetado)
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana	118,194,750.21	118,194,750.21	-	118,194,750.21	-
Financiamiento Público a Partidos Políticos Año Ordinario	115,780,744.17	115,780,744.17	-	115,780,744.17	-
Financiamiento por Actividades de Representación Política 6%	6,946,844.65	6,946,844.65	-	6,946,844.65	-
Financiamiento Público a Partidos Políticos por Actividades Específicas	3,473,422.33	3,473,422.33	-	3,473,422.33	-
Ayudas Sociales a Personas	36,400.00	36,400.00	-	36,400.00	-
Total	244,432,161.36	244,432,161.36	-	244,432,161.36	-

6. DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO AL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. En fecha ocho de enero del dos mil veintiséis, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/001/2026**,

por el que se determinó la distribución del financiamiento asignado al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para el ejercicio fiscal del año 2026, autorizado mediante **DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO**.

7. ACUERDO IMPEPAC/CEE/016/2026. Con fecha quince de enero de dos mil veintiséis, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/016/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA LA CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES Y TEMPORALES DE ESTE ÓRGANO COMICIAL, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 83 Y 84 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, en el cual, se advierte que la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos quedó conformada de la siguiente manera:

COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE	INTEGRANTES	PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	Mtra. Mayte Casalez Campos
	C. P. María del Rosario Montes Álvarez	

8. ACUERDO IMPEPAC/CEE/159/2026. El nueve de junio del dos mil veintiséis en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/159/2026, mediante el cual se modifican y adicionan diversas disposiciones del "REGLAMENTO SOBRE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA".

9. ACUERDO IMPEPAC/CEE/186/2026. Con fecha veinticinco de junio del año dos mil veintiséis, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/186/2026, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROYECTO DE REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN, DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN DE LAS Y

LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

10. PUBLICACIÓN PERIODICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" DE LA CONVOCATORIA A LA CIUDADANÍA Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE MORELOS, A PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2026-2027 PARA LA ELECCIÓN DEL CONGRESO LOCAL Y DE LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS. Con fecha doce de agosto de dos mil veintiséis, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el Acuerdo parlamentario por el que se convoca a la ciudadanía y partidos políticos del Estado de Morelos, a participar en el proceso electoral ordinario 2026-2027, para la elección de diputaciones del Congreso Local y de los Integrantes de los ayuntamientos del Estado de Morelos, en el ejemplar número 6591, 6° época.

11. CALENDARIO ELECTORAL. Con fecha veintisiete de agosto del año dos mil veintiséis, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, fue aprobado el acuerdo **IMPEPAC/CEE/260/2026**, relativo al calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Electoral Ordinario Local del Estado de Morelos 2026-2027.

12. APROBACIÓN POR COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS. Con fecha diecisiete de agosto del año dos mil veintiséis, en sesión extraordinaria de la CEPOyPP, se aprobó el "DICTAMEN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO DE ACTIVIDADES A DESARROLLAR DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL DEL ESTADO DE MORELOS 2026-2027."

13. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2026-2027. En sesión extraordinaria del Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, celebrada el día primero de septiembre del dos mil veintiséis, se declaró el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, que tendrá verificativo en la entidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 160, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en el que se elegirán, Diputaciones Locales miembros del Congreso Local del Estado de Morelos e integrantes de los Ayuntamientos de Entidad.

14. CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS Y CONSEJERAS, QUE INTEGRARAN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2026 – 2027. Con fecha primero de septiembre de dos mil veintiséis, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, mediante el acuerdo **IMPEPAC/CEE/270/2026** aprobó la Convocatoria para los ciudadanos y ciudadanas que participaran en el proceso de selección y designación de las y los integrantes de los consejos distritales y municipales electorales del Instituto Morelense De Procesos Electorales y Participación Ciudadana para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

15. AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL OTORGADA AL IMPEPAC. El diecisiete de septiembre de dos mil veintiséis, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 6604, el Decreto número **MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO** por el que se reforman diversas disposiciones del decreto número novecientos noventa y ocho del presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2026, mismo que de forma específica refiere:

...ARTÍCULO CUARTO. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos realizar una ampliación presupuestal al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana hasta por la cantidad de $26,446,498.71 (Veintiséis millones cuatrocientos cuarenta y seis mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 71/100 M.N.) en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos correspondiente al Periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2026, como recursos públicos extraordinarios no regularizables, los que se etiquetan para los siguientes conceptos de gasto:

Concepto	*Cantidad*
Apoyo de recursos extraordinarios para el proceso electoral 2027	*$15,900,000.00*
Controversias constitucionales	*$10,546,498.71*
Recursos extraordinarios no regularizables sujetos de aprobación para ampliación presupuestal	*$26,446,498.71*

16. CRITERIOS PARA UBICACIÓN Y CONTRATACIÓN DE LOS INMUEBLES POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL. En sesión extraordinaria de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintiséis, el Consejo Estatal Electoral del IIMPEPAC aprobó mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/290/2026**, los criterios para la ubicación y contratación de inmuebles en los que se instalaran los consejos distritales y municipales electorales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

17. REUNIONES DE TRABAJO PARA LA REVISIÓN DE LOS INMUEBLES PROPUESTOS COMO SEDES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES. Los días veinticinco de septiembre, ocho, doce, trece y quince de octubre del año dos mil veintiséis, se llevaron a cabo reuniones de trabajo de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, las consejerías electorales y áreas operativas del IMPEPAC, en las que se revisaron las propuestas de los inmuebles para instalar las sedes de los consejos distritales y municipales electorales en el Proceso Electoral Ordinario Local 2026-2027.

18. CREACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES. Con fecha primero de septiembre del dos mil veintiséis, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/310/2026** QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE LA CREACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIEGENCIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP)", en el cual, se advierte que la Comisión Ejecutiva Temporal quedó conformada de la siguiente manera:

COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP)	
Consejería Electoral	**Cargo**
Integrantes	Presidente
C.P. María del Rosario Montes Álvarez	Mtro. Adrián Montessoro Castillo
Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	

19. APROBACIÓN DEL DICTAMEN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA A LA

COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE EVALÚA LA VIABILIDAD DEL ARRENDAMIENTO DE SEIS DE LOS DOCE INMUEBLES, QUE SE PROPONEN PARA SEDE DE CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES, ASÍ COMO DE TREINTA DE LOS TREINTA Y SEIS INMUEBLES QUE SE PROPONEN PARA SEDE DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2026-2027. Con fecha veintidós de octubre de dos mil veintiséis, la CEPOyPP, en sesión extraordinaria, aprobó el Dictamen que presenta la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC a la CEPOyPP, mediante el cual se evalúa la viabilidad del arrendamiento de seis de los doce inmuebles que se proponen para sede de los consejos distritales electorales, así como de treinta de los treinta y seis inmuebles que se proponen como sedes de los consejos municipales electorales para el Proceso Electoral Ordinario Local 2026-2027.

20. SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS. Con fecha treinta de octubre de dos mil veintiséis se aprobó el "DICTAMEN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE EVALÚA LA VIABILIDAD DEL ARRENDAMIENTO DE LOS INMUEBLES QUE SE PROPONEN PARA SEDES DE TRES CONSEJOS DISTRITALES Y DE CINCO CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2026-2027".

21. EVALUACIÓN DE LA VIABILIDAD DEL ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES PARA LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES. En sesión extraordinaria de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintiséis, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/341/2026**, mediante el cual se evalúa la viabilidad del arrendamiento de los inmuebles que se proponen para sede de los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales para el Proceso Electoral Ordinario Local 2026-2027.

22. APROBACIÓN POR LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO. Con fecha nueve de noviembre del año dos mil veintiséis, la citada Comisión aprobó el "ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARIA TÉCNICA A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DEL COMITÉ PARA EL CONTROL DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y

SERVICIOS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE EVALÚA LA VIABILIDAD DEL ARRENDAMIENTO DE LOS INMUEBLES QUE SE PROPONEN PARA SEDES DE TRES CONSEJOS DISTRITALES Y DE CINCO CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2026-2027."

Con base en los antecedentes previamente citados, este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana emite el presente acuerdo al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. COMPETENCIA. Conforme a lo dispuesto por los artículos 41, segundo párrafo, Base V apartado A, y el 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 numerales 1 y 2, 99 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículo 9, de la Ley General de Partidos Políticos; 23, párrafo séptimo, fracción V, numerales 9 y 10 de la Constitución Local; así como, el numeral 63, del Código Local Electoral; establecen que el IMPEPAC tendrá a su cargo la organización de los procesos electorales y de participación ciudadana bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

II. PRINCIPIOS RECTORES DE LA MATERIA ELECTORAL. Como lo establecen los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero del Código Electoral Local; el Instituto Nacional Electoral y el IMPEPAC, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el IMPEPAC, ejercerá funciones entre

otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

III. DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones, señalan que el OPL es un Organismo Público Local Electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y la Legislación Electoral, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

IV. FINES Y FUNCIONES DEL IMPEPAC. Los artículos 65 y 66 del Código Electoral Local, establecen los fines y funciones del IMPEPAC:

> ***[…]***
>
> *Artículo 65. Son fines:*
>
> ***I.*** *Contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política;*
>
> ***II.*** *Consolidar el régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes;*
>
> ***III.*** *Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;*
>
> ***IV.*** *Garantizar a los pueblos y comunidades indígenas el ejercicio de su derecho a la autodeterminación y autonomía para decidir sus formas internas de convivencia, organización política y elección de sus autoridades o representantes, en los términos de sus Sistemas Normativos Indígenas y de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;*
>
> ***V.*** *Asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y*

VI. Promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

[...]

Artículo 66. Son funciones:

I. Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la normativa y las que establezca el Instituto Nacional;

II. Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos;

III. Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los candidatos independientes, en la Entidad;

IV. Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en el Estado;

V. Orientar a los ciudadanos en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;

VI. Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;

VII. Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional;

VIII. Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales;

IX. Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos, así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de la Legislatura, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio Instituto Morelense;

X. Efectuar el cómputo de la elección de Gobernador;

XI. Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la Entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional;

XII. Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto Nacional en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en la entidad de que se trate;

XIII. *Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en el Estado, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional;*

XIV. *Ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional;*

XV. *Calificar la procedencia, organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana;*

XVI. *Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral;*

XVII. *Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el Instituto Nacional, conforme a lo previsto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Nacional,*

XVIII. *Promover el acceso al pleno ejercicio de los derechos político-electorales libres de violencia política por razón de género y de discriminación;*

XIX. *Fomentar que los partidos políticos garanticen a las personas indígenas su participación en los procesos de selección interna de candidaturas a cargo de elección popular de Diputados y Diputadas, y de integrantes de los Ayuntamientos, por el sistema de partidos políticos, así como, en todo momento respeten los Sistemas Normativos Indígenas, las tradiciones y prácticas comunitarias, y*

XX. *Las demás que determine la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional, que establezca este Código.*

[…]

V. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC. El artículo 78 fracciones I, II, V, VI, XXXVI, XXXVII, XLVII, XLVIII y LVI del Código Electoral Local, establece las siguientes atribuciones del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC:

[…]

Artículo 78.- Son atribuciones:

I. Llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y los de participación ciudadana, previstos en la Constitución, cuidando el adecuado funcionamiento de los organismos electorales;

II. Fijar las políticas del Instituto Morelense y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados;

V. Cuidar la debida integración, instalación y funcionamiento de los consejos distritales y municipales electorales;

VI. Designar y remover al Consejero Presidente, a los Consejeros Electorales y al Secretario de los consejos distritales y municipales, a propuesta de la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, con la aprobación de mayoría calificada de los Consejeros Electorales;

XXXVI. Recibir de los Consejos Distritales Electorales el cómputo de la elección de Gobernador y personas Diputadas de mayoría relativa para realizar el cómputo total, declarar la validez de la elección, determinar la distribución y asignación de personas Diputadas de primera minoría y plurinominales, así como otorgar las constancias respectivas;

XXXVII. Recibir de los Consejos Municipales Electorales el cómputo de la elección de miembros de los ayuntamientos, distribuir y asignar regidurías, otorgando las constancias respectivas;

XLVII. Vigilar el correcto funcionamiento de los procedimientos de recuentos parciales o totales de votos, llevados por los consejos municipales y distritales en los casos previstos por este Código;

XLVIII. Dictar los acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional;

LVI. Las demás que le confiere este Código y otras disposiciones legales.

[…]

VI. ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS. El artículo 89 fracciones V y VII del Código Electoral Local, señala las atribuciones de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos:

[…]

V. Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas de organización electoral.

VII. *Las demás atribuciones que le confiera este Código y el Consejo Estatal*

[…]

Artículo 90 Séptimas. *Además de las mencionadas en el artículo 89, la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, tendrá las siguientes:*

V. *Aprobar, supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas, proyectos y actividades de organización electoral*

VI. *Proponer al Consejo Estatal, para su designación, al Consejero Presidente, los Consejeros Electorales y Secretario que integren los consejos distritales y municipales electorales*

[…]

VII. ATRIBUCIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN. El artículo 88 BIS del Código Electoral Local, fracciones II, III, IV, VIII, XII y XIII, establece las atribuciones de la presidencia de la comisión:

[…]

II. *Supervisar, vigilar y coadyuvar con las Unidades Administrativas respectivas del Instituto Morelense en el cumplimiento de sus atribuciones;*

III. *Realizar informes y dictámenes relacionados con el ámbito de su competencia;*

IV. *Formular observaciones y directrices a las unidades administrativas del Instituto Morelense;*

VIII. *Presentar al Consejo Estatal, las propuestas de reforma a la normatividad interna del Instituto Morelense que le competa;*

XII. *Ejecutar y suscribir todas aquellas acciones de carácter operativo, presupuestal y administrativas para el buen desempeño de las atribuciones de la Comisión, y*

XIII. *Las demás que deriven de este Código, de las disposiciones reglamentarias, de los acuerdos del Consejo Estatal y de las demás disposiciones aplicables, que les resulten compatibles conforme a sus objetivos, para su mejor desarrollo, atendiendo a la naturaleza de su función.*

[…]

VIII. ATRIBUCIONES DEL COMITÉ PARA EL CONTROL DE ADQUISICIONES ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. El Comité conforme a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 9, 11, 12, 13, 14, 16, fracción I, 28, 29 y 30

fracciones VI y IX del Reglamento para el Control de Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del IMPEPAC tiene las funciones siguientes:

Artículo 1. *El presente Reglamento tiene por objeto regular las acciones relativas a los procedimientos de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y prestación de servicios del Instituto Morelense de Procesos Electorales y*
Participación Ciudadana, bajo un enfoque de eficiencia, eficacia, legalidad, transparencia, control, equidad, sostenibilidad y valor integral, a fin de garantizar las mejores condiciones para el Instituto en el ejercicio de los recursos públicos.

Artículo 2. *Este Reglamento será de observancia general para las Consejerías Electorales y toda persona servidora pública que derivado de sus funciones realicen actividades que afecten el presupuesto del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.*

Artículo 9. *Las adquisiciones, arrendamientos, o prestación de servicios, previamente a su formulación, deberán contar con la suficiencia presupuestal, así como de su respectiva investigación de mercadeo realizada de acuerdo a la disponibilidad presupuestal con que cuenta el Instituto Morelense.*
Tratándose de material de tecnología se solicitará la opinión técnica a la Unidad Técnica de Servicios de Informática y Telecomunicaciones del Instituto Morelense.

Artículo 11. *Las adquisiciones que regula este Reglamento comprenden los bienes muebles; las enajenaciones únicamente se refieren a bienes muebles; los arrendamientos a su vez se refieren a bienes muebles e inmuebles y la prestación de servicios, a excepción de los personales subordinados.*

Artículo 12. *El Comité para el Control de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es un órgano de consulta y decisión en el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, que tendrá como objeto determinar las acciones conducentes para garantizar las mejores condiciones para el Instituto, bajo un enfoque basado en el valor integral de la propuesta, eficiencia y*

transparencia en los procesos de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios.

Artículo 13. *El Comité estará integrado por las siguientes personas funcionarias del Instituto Morelense:*

- *Persona titular de la Secretaría Ejecutiva;*
- *Persona titular de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos;*
- *Persona titular de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana;*
- *Persona titular de la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento;*
- *Persona titular de la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva;*
- *Persona titular de la Coordinación de Contabilidad; y*
- *Persona titular del Órgano Interno.*

Artículo 14. *El Comité será coordinado por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense, y como Secretaría Técnica actuará la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento. Las demás personas integrantes tendrán el carácter de vocalías.*

Las personas integrantes del comité tendrán derecho a voz y voto el cual tendrá el mismo valor sin distinción de sus miembros, con excepción de la persona titular del órgano interno de control interno la cual tendrá derecho sólo a voz.

Para las sesiones del Comité deberá existir quórum legal, que se determinará con la mitad más uno de sus integrantes. Las ausencias del Coordinador del Comité o del Secretario Técnico, serán suplidas en sus funciones de manera temporal por alguno de los integrantes que en ese acto se designe.

Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo por lo menos dos veces por año, de acuerdo al calendario que establezca el propio Comité, el cual deberá aprobarse en la primera sesión que se celebre cada año. Las sesiones extraordinarias serán programadas cuando así lo estime conveniente el Coordinador del Comité. Se podrá suspender la realización de una sesión ordinaria, cuando no exista punto alguno que tratar en la misma, debiendo levantar constancia de ello el Secretario Técnico del Comité.

Los acuerdos que adopte el Comité serán aprobados por unanimidad o mayoría de los votos de sus integrantes, pudiendo manifestar las razones de su voto. En caso de que se produzca un empate por la ausencia de uno o varios miembros del Comité,

se dejará pendiente el asunto de la orden del día que corresponda, para citarse a una sesión extraordinaria dentro de las veinticuatro horas siguientes, misma en la que deberán encontrarse presentes la mayoría de los miembros del Comité para efecto de emitir su voto.

Artículo 16.- [...]

I. *Procurar el exacto cumplimiento de las normas conforme a las cuales se deberán adquirir y enajenar los bienes muebles, contratar el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y contratar los servicios para el Instituto Morelense y sus diferentes órganos.*

VII. *Emitir resolución respecto de la adjudicación definitiva de los contratos de adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones y prestación de servicios que regula este Reglamento, debiendo informar de inmediato a la Comisión para su conocimiento.*

[...]

Artículo 28. *Las adquisiciones, arrendamientos, y prestaciones de servicios se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas, concursos por invitación o en forma directa, según sea el monto del contrato que se pretenda, observando estrictamente las partidas autorizadas en el presupuesto de egresos del Instituto Morelense*

Artículo 29. *Para determinar el procedimiento de adjudicación de los contratos de adquisiciones, arrendamientos, y prestaciones de servicios, el Comité al inicio de cada ejercicio, determinará conforme al presupuesto anual del Instituto Morelense, los montos para cada una de las modalidades, a que refiere el artículo 16 fracción IV de este Reglamento.*

Artículo 30. *Excepcionalmente y por acuerdo expreso del Comité y de la Comisión, podrán realizarse adquisiciones y contratar arrendamientos y servicios, sin llevar a cabo la obtención de cotizaciones mínimas a que se refiere el artículo 16 fracción IV del presente instrumento en este caso deberá fundarse y motivarse según las circunstancias que concurran en cada caso, considerando los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y que aseguren las mejores condiciones para el Instituto, el análisis o razonamiento de los criterios mencionados*

así como la motivación para el ejercicio de la adjudicación directa deberá constar por escrito y ser firmado por la Coordinación y la Secretaría Técnica del Comité de Adquisiciones, concursos o licitaciones públicas, en los siguientes casos específicos:

(…)

***VI.** Existan Razones justificadas para adquirir, arrendar o contratar bienes y servicios de marca o características específicas que requiera el Instituto Morelense.*

(…)

IX. Se trate de arrendamiento de bienes inmuebles.

Lo anterior armonizado y ajustado a lo señalado por los criterios para la ubicación y contratación de inmuebles en los que se instalarán los consejos distritales y municipales electorales para el proceso electoral ordinario local 2026 -2027, que como ya se ha hecho mención fueron aprobados por el Pleno del Consejo Estatal Electoral mediante el acuerdo IMPEPAC/CEE/290/2026, conjuntamente con el Manual de Racionalidad, Austeridad, Disciplina y Control Presupuestal, específicamente en sus artículos 4, 15 y 20, que señalan:

4. Las erogaciones por los conceptos que a continuación se indican, deberán reducirse al mínimo costo, debiendo sujetar su uso o utilización de conformidad con criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria que en cada caso se determinan.

15. Adquisiciones y arrendamientos.

Se optimizará la ocupación de los espacios físicos y el uso de mobiliario y equipo, con base en las necesidades de la estructura administrativa de cada área.

Con el fin de reducir compras y arrendamientos de almacenes, se deberán revisar los niveles de inventarios en forma trimestral para promover su uso, reaprovechamiento o enajenación, El área de almacenes deberá adoptar la política de máximos y mínimos para tener un nivel adecuado de inventarios. Así mismo deberá sujetarse a las disposiciones vigentes para la adquisición y el suministro de éstos.

En el caso de arrendamiento de inmuebles, en donde no sea posible obtener un comprobante que reúna los requisitos establecidos en el Código Fiscal de la Federación, o que dicho arrendamiento represente un ahorro presupuestal para la institución, este podrá realizarse previa autorización de la Comisión Ejecutiva

Permanente de Administración y Financiamiento. El Instituto Morelense se abstendrá de adquirir o arrendar cualquier bien con fines puramente ornamentales.

El Instituto Morelense se abstendrá de adquirir o arrendar cualquier bien con fines puramente ornamentales.

Los bienes muebles que se adquieran o se arrienden, deberán contar con las características y accesorios para su uso y operación, en los que deberá predominar la funcionalidad.

En el caso de inmuebles ocupados en arrendamiento, las áreas evaluarán la necesidad de prorrogar el plazo de los contratos y presentarán la justificación correspondiente, ante la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento para los trámites conducentes.

No podrá efectuarse la formalización de ningún procedimiento de adquisición de bienes de consumo, activo fijo o contratación de servicios, si no se cuenta con disponibilidad presupuestal. Así mismo se deberán observar lo dispuesto en el Reglamento sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios.

21. Servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación

La Dirección Ejecutiva de Administración Financiamiento será la responsable de vigilar que los gastos por concepto de mantenimiento y conservación de mobiliario y equipo, bienes informáticos, maquinaria y equipo, inmuebles, así como los servicios de instalación, sean los estrictamente indispensables y en apego a la disponibilidad presupuestal para garantizar el buen funcionamiento de dichos bienes, debiendo realizar las siguientes acciones, para procurar el estado idóneo de la maquinaria, equipo y mobiliario.

(…)

En los bienes inmuebles:

a) Mantenimiento preventivo: Limpieza general, repintado de paredes, revisión de instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias.
b) Mantenimiento correctivo: Sustitución de cableado y lámparas, tubería hidráulica, sanitaria y puertas.

IX. ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA EJECUTIVA. El artículo 98 del Código Electoral, en sus fracciones I, II, V, XVII, XXV, XXXII, establecen que el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, tiene las siguientes atribuciones:

[…]

I. En lo general, auxiliar al Consejo Estatal y a las comisiones ejecutivas en la conducción, la administración y la supervisión para el desarrollo adecuado de los órganos directivos y técnicos del Instituto Morelense, teniendo el carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración y de dominio en los términos del artículo 2008 del Código Civil vigente en el Estado, pudiendo otorgar mandatos y revocarlos, informando oportunamente al Consejo Estatal;

II. Para ejercer actos de dominio, el Secretario deberá contar con la autorización del Consejo Estatal, la cual deberá constar en acuerdo;

V. Auxiliar al Consejo Estatal, al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales en el ejercicio de sus atribuciones;

XVII. Instalar por acuerdo del Consejo Estatal, el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones, que incluya los mecanismos para la difusión inmediata de los mismos y la forma de administrar el sistema y podrá, si procediere, instalarlos en los procesos de participación ciudadana;

XXV. Proveer a los órganos del Instituto Morelense de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

XXXII. Coadyuvar con las comisiones ejecutivas en la supervisión del cumplimiento de los programas y actividades del Instituto Morelense;

[…]

X. **ATRIBUCIONES DE LA DEOyPP.** Por otra parte, el artículo 100 fracción I del Código Electoral Local, señala que entre las atribuciones de la DEOyPP, está el apoyar en la integración e instalación, así como coordinar el funcionamiento de los consejos distritales y municipales electorales:

[…]

El artículo 103 del ordenamiento jurídico, establece:

[…]

***Artículo 103.** La preparación y desarrollo de los procesos electorales ordinarios y, en su caso, de los extraordinarios, de los distritos uninominales y de los municipios, corresponderá a los consejos distritales y municipales. Dichos órganos tendrán carácter temporal, no serán considerados desconcentrados ni descentralizados y dependerán del Consejo Estatal; la coordinación de su funcionamiento, correrá a cargo de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos y de la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos.*

[…]

De igual manera, el artículo 104, párrafos primero y segundo del Código comicial vigente, determina que en un proceso ordinario de elecciones, los consejos distritales y municipales electorales deberán estar integrados e instalados en el mes de noviembre del año previo al de la elección, que residirán en cada una de las cabeceras distritales y municipales respectivas.

XI. REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INE. El artículo 1, párrafo 1, del Reglamento de Elecciones del INE, establece que dicho ordenamiento legal, tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los organismos públicos locales de las entidades federativas, en específico para la ubicación y contratación de inmuebles se deben de tomar en cuenta los aspectos de: bodegas electorales, sesiones de cómputo y PREP, previstos en los anexos 5, 17 y 13, respectivamente.

XII. BODEGAS ELECTORALES. El artículo 166 del Reglamento de Elecciones, dispone que para los procesos electorales locales, los órganos competentes de los organismos públicos locales, deberán determinar en el mes de febrero, o diez días después a que se instalen sus órganos, los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación y materiales electorales de las elecciones, verificando que los lugares cuenten con condiciones que garanticen la seguridad de la documentación electoral, especialmente de las boletas y de los paquetes electorales, los cuales se precisan en el Anexo 5 de dicho Reglamento.

En las bodegas electorales podrán almacenarse tanto los documentos como los materiales electorales, siempre que haya espacio suficiente para su almacenamiento y manejo, los aspectos que deben tomarse en cuenta para su equipamiento, son los siguientes:

I. Estar alejada y evitar colindancias de fuentes potenciales de incendios o explosiones, como gasolineras, gaseras, gasoductos, fábricas o bodegas de veladoras, cartón, papel, colchones, productos químicos inflamables, etc.

II. Estar retirada de cuerpos de agua que pudieran tener una creciente por exceso de lluvias, como son los ríos, presas y lagunas.

III. Estar provista con un buen sistema de drenaje, dentro del inmueble y en la vía pública,

IV. Contar con un nivel de piso por arriba del nivel del piso exterior, lo cual reduciría el riesgo en caso de inundación.

V. Procurar que sea un área con el espacio suficiente dependiendo del número de paquetes electorales, para su buen manejo y almacenamiento.

VI. Verificar previamente que el espacio destinado al resguardo se encuentre en condiciones adecuadas de seguridad y conservación, libre de humedad, filtraciones de agua, riesgos de cortocircuito, afectaciones estructurales relevantes y cualquier otra condición que pueda comprometer la integridad del inmueble o de los documentos y/o materiales que se resguarden.

VII. Para elaborar el diagnóstico de las necesidades de acondicionamiento de la bodega electoral, será necesario realizar una verificación física del inmueble, a fin de identificar y evaluar los siguientes aspectos:

a) Instalaciones eléctricas: Estarán totalmente dentro de las paredes y techos o, en su defecto, canalizadas a través de la tubería adecuada. Todas las cajas de conexión, de fusibles o tableros, contarán con tapa metálica de protección permanentemente acoplada.

b) Techos: Se verificará que se encuentren debidamente impermeabilizados para evitar filtraciones.

c) Drenaje pluvial: Estará libre de obstrucciones, pues de lo contrario se favorece la acumulación de agua, que se traduce en humedad, filtraciones y, en casos extremos, en desplome de techos.

d) Instalaciones Sanitarias: Es necesario revisar el correcto funcionamiento de los sanitarios, lavabos, tinacos, cisternas, regaderas, etc., así como realizar, en caso necesario, la limpieza del drenaje, a efecto de evitar inundaciones.

e) Ventanas: En caso de contar con ventanas, los vidrios deberán estar en buen estado y las ventanas se sellarán.

f) Muros: Estarán pintados y libres de salinidad.

g) Cerraduras: Se revisará el buen funcionamiento de las cerraduras, chapas o candados. La bodega electoral sólo deberá contar con un acceso. En caso de existir más puertas se clausurarán para controlar el acceso por una sola.

h) Pisos: Se revisará el estado en que se encuentra el piso, procurando que no cuente con grietas.

Mientras que para el equipamiento y funcionamiento de la bodega electoral se debe considerar:

a) Tarimas: Toda la documentación electoral se colocará sobre tarimas para evitar exponerlos a riesgos de inundaciones, humedad o derrame de líquidos. No se colocará la documentación directamente en el suelo.

b) Extintores de polvo químico ABC de 6 o 9 kg (un extintor por cada 20 m²). Se ubicarán estratégicamente, señalando su localización y verificando la vigencia de las cargas.

c) Lámparas de emergencia, permanentemente conectadas a la corriente eléctrica para garantizar su carga.

d) Señalizaciones: Letreros de señalización de Ruta de Evacuación, de No Fumar y delimitación de áreas.

XIII. PROGRAMA DE RESULTADOS PRELIMINARES (PREP). El artículo 339, inciso g) del RE, señala que el Consejo General y los órganos superiores de dirección de los OPLES, en el ámbito de su competencia y considerando la elección de que se trate, deberán acordar al menos:

[…]

g) *Instruir a los consejos locales, distritales o municipales, según corresponda, para que sus integrantes, dentro de los que forman parte las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes, supervisen las actividades relacionadas con el diseño, implementación y operación del PREP en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD) y, en su caso, en los Centros de Captura y Verificación (CCV).*

[…]

Es por ello, que al momento de la ubicación y contratación de los inmuebles, se deberá considerar los aspectos necesarios respecto al desarrollo del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) siguientes:

I. Los CATD se deberán instalar preferentemente dentro de alguna sede distrital o municipal según corresponda, con la finalidad de asegurar su correcta operación, así como la integridad del personal, equipos, materiales e información.

II. El espacio físico deberá contar con las facilidades para que las y los integrantes de los consejos distritales y municipales y las y los integrantes de la Comisión que dé seguimiento a la implementación y operación del PREP, puedan

acceder a supervisar su operación, sin obstaculizar el correcto desarrollo de cualquiera de las fases del proceso técnico operativo.

III. El espacio físico deberá estar acondicionado con una adecuada iluminación y ventilación, así como, con el mobiliario suficiente para la operación. De la misma manera, deberá acondicionarse de tal forma que garantice la integridad y seguridad del personal, equipos, materiales e información.

IV. Las dimensiones del espacio destinado a la instalación de los CATD y en su caso CCV dependerán del número de personas que participen en el desarrollo de las fases del proceso técnico operativo, considerando suficiente espacio para realizar todas las actividades del proceso de manera ininterrumpida, efectiva y sin poner en riesgo la seguridad del personal y el equipo del CATD o del CCV.

V. El espacio físico destinado al CATD deberá ser de fácil acceso para recibir a las y los funcionarios de casilla con las actas PREP.

XIV. REALIZACIÓN DE LAS SESIONES DE CÓMPUTO. El Anexo 17 del RE, señala las características que deben reunir los inmuebles para la realización de las sesiones de cómputo:

I. Los integrantes de los CME y CDE deberán planear la ubicación de los espacios en los que funcionarán los Grupos de Trabajo con los puntos de recuento necesarios.

II. Los espacios de recuento que podrán habilitar para realizar el trabajo al interior del inmueble pueden ser patios, terrazas o jardines o en su caso, el estacionamiento de la sede del órgano competente, en última instancia en las calles y aceras que delimiten el predio, mismas que deben ofrecer cercanía y un traslado eficiente de los paquetes a los Grupos de Trabajo, así como buena iluminación, y siempre que las condiciones climáticas y materiales lo permitan.

III. En ningún caso podrá habilitarse la bodega electoral para la realización del cómputo.

IV. En caso de recuento parcial, al término del cotejo de las actas de escrutinio y cómputo que se realice con el recuento de votos, podrá habilitarse la sala de sesiones del órgano competente para instalar más puntos de recuento, de conformidad con la superficie disponible, en el caso de recuento total se podrá usar dicho espacio una vez concluido el recuento de las casillas especiales.

V. Cuando el cómputo se realice en las oficinas, áreas de trabajo al interior del inmueble, jardín, terraza o estacionamiento, se deberá limitar la libre circulación

en dichos espacios y en los que correspondan al traslado continuo y resguardo de los paquetes electorales.

VI. Si el cómputo se realiza en la calle o aceras del inmueble, se tomarán las previsiones para el resguardo y traslado de la documentación electoral, así como para la protección del área de los grupos de trabajo, únicamente se utilizará el espacio de la calle que resulte necesario para realizar el cómputo, delimitándolo y permitiendo el libre tránsito de vehículos y de personas en el resto del espacio público que se encuentre disponible.

VII. Las presidencias de los CME y CDE, en coordinación con el Órgano Superior de Dirección del OPLE, realizarán las gestiones que resulten necesarias ante las autoridades correspondientes a efecto de solicitar el apoyo necesario para permitir la circulación controlada y salvaguardar el espacio utilizado de la vía pública donde se realizarán los cómputos locales.

Por lo anterior, el Consejo Estatal Electoral, a través de la CEPOyPP y de la DEOyPP, tiene la atribución de cuidar la debida integración, instalación y funcionamiento de los consejos distritales y municipales electorales; por lo tanto, es la autoridad competente para determinar los lugares en que se instalarán en la entidad, en consonancia con el numeral 166, párrafo 3, del Reglamento de Elecciones.

Así también, con fundamento en lo expuesto en los puntos considerativos anteriores, es fundamental establecer los criterios para que personal del IMPEPAC, localice, seleccione y proponga los inmuebles idóneos en cuanto a infraestructura para instalar las sedes de los consejos distritales y municipales electorales, que funcionaran en el proceso electoral local ordinario 2026-2027, a partir de los cuales, se aprobará la contratación y habilitación respectiva.

En tal virtud, es de precisar que los "*Criterios para la contratación de inmuebles en los que se instalaran los consejos distritales y municipales electorales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027*"contemplan lo siguiente:

I. Ser instalados preferentemente en casa-habitación, ubicarse en un lugar de fácil y libre acceso a la ciudadanía, en calles o avenidas que permitan las maniobras para la entrega de mobiliario, material y documentación electoral, la recepción de los paquetes electorales previo a la jornada electoral, la salida de los paquetes

electorales para su entrega a las presidencias de la mesa directiva de casilla, la recepción de los paquetes electorales a la conclusión de la jornada electoral. Procurando realizar los ajustes necesarios que aseguren el acceso de personas con discapacidad al inmueble.

II. No deberán ser propiedad de funcionarios públicos, dirigentes de partidos políticos locales o nacionales, de candidatas o candidatos a los cargos de elección popular en el Proceso Electoral Local Ordinario inmediato anterior, ni de sus familiares en línea directa.

III. No estar ubicados cerca de templos o locales destinados al culto, sedes de los partidos políticos nacionales o locales, cantinas, centros de diversión y/o similares.

IV. Estar alejados de gasolineras, gaseras, gasoductos, fábricas o bodegas de veladoras, cartón, papel, colchones, madererías, productos químicos inflamables, y en general, de cualquier establecimiento, instalación o actividad que represente un riesgo potencial para la seguridad e integridad del inmueble.

V. Preferentemente, ubicarse fuera de zonas susceptibles a inundaciones o afectación por el incremento del nivel de cuerpos de agua derivado de lluvias intensas (ríos, presas, lagunas) y otros cuerpos de agua que representen un riesgo para la seguridad e integridad del inmueble.

VI. Contar con servicios básicos como: agua potable, drenaje, electricidad y acceso pavimentado.

VII. La estructura del inmueble debe guardar buenas condiciones, libre de humedad, filtraciones de agua en techo, ventanas o subsuelo; instalaciones eléctricas, sin afectaciones estructurales provocadas por algún sismo o desastre natural.

II. Sistema adecuado de drenaje pluvial, al interior del inmueble y en la vía pública colindante, que permita el adecuado desalojo de aguas pluviales y reduzca el riesgo de encharcamientos e inundaciones.

VIII. Ubicarse en áreas factible para instalar servicio de telefonía e internet.

IX. Deberán estar ubicados en la cabecera del Distrito o Municipio que corresponda, (artículo 104 Código Electoral Local).

X. Contar con vías de acceso adecuadas y alternas que permitan a la ciudadanía el ingreso al inmueble para llevar a cabo el registro de candidaturas y demás tramites; así como la recepción de paquetes electorales y la realización de los cómputos.

XI. Contar con la documentación requerida por las direcciones Jurídica y de Administración y Financiamiento para llevar a cabo el Contrato y Arrendamiento; para ello, las personas físicas y morales deberán poseer la documentación que los faculte para arrendar el inmueble; mientras que las personas morales a través de su representante legal presentarán el Poder Notarial, que los faculte para ejercer actos administrativos y de dominio sobre el inmueble.

XII. Se deberán observar las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal.

Espacios mínimos con los que deberán contar los inmuebles. Para el adecuado funcionamiento de los inmuebles en que se instalen los consejos distritales y municipales, será necesario contar con:

1) Sala de sesiones. Lugar que albergará mobiliario, equipo y personas que integraran el consejo para llevar a cabo el correcto desarrollo de las sesiones.

2) Oficina de consejerías o espacio de trabajo. Lugar en que las y los integrantes de los consejos, llevarán a cabo sus actividades de manera general, como es la generación de documentos para las sesiones y la atención de aquellas que le sean solicitadas por la DEOyPP.

3) Bodegas Electorales. Espacios que deberán contar con las medidas necesarias para albergar el número de paquetes por elección, así como las condiciones que garanticen la seguridad e integridad de la documentación electoral. Conforme al artículo 166 y Anexo 5 del RE.

4) Áreas comunes. Para efectuar diversas actividades a cargo de los integrantes del Consejo, requieren de mobiliario y espacios que permitan la movilidad de personas. De manera especial el desarrollo de los cómputos, y en su caso los recuentos parciales y totales que requieren de la instalación de Grupos de trabajo y puntos de recuento, atendiendo el artículo 429 y el Anexo 17 del RE, "Bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales".

5) Espacio para la Operación del PREP. Espacio destinado para la ubicación instalación y habilitación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD) y Centros de Captura y Verificación (CCV). Para llevar a cabo auditorías, captura de imagen de actas a procesar concluida la jornada electoral, de acuerdo al artículo 336 y Anexo 13 del RE multicitado. Este espacio solo será verificado para en caso de inmuebles en los que se instalarán CME.

6) Estacionamiento o espacio de carga y descarga. Espacio que permita la carga y descarga de paquetes y documentación electorales.

7) Sanitarios. Para uso de los integrantes del Consejo y del personal que participe en las diversas actividades.

Los criterios para la contratación de inmuebles, contemplan una estrategia para la ubicación, integración y presentación de las propuestas para homologar los trabajos de ubicación y selección de los inmuebles en los que en su caso se podrán instalar los consejos electorales, para lo que se consideran tres fases que se deberán cumplir para integrar las propuestas que se presenten a la CEPOyPP y al Comité de Adquisiciones, a través de las cuales se buscarán mejores condiciones técnicas, económicas de vialidad e infraestructura para instalación, operación y funcionamiento de estos órganos electorales en el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, que a continuación se detallan:

Fases para la ubicación y selección de propuestas de inmuebles	
Fase 1:	Identificación de inmuebles
Fase 2:	Recorridos para reconocimiento y examinación de los inmuebles
Fase 3:	Integración y presentación de propuestas

Aunado a ello, los multicitados criterios, prevén que para el cumplimiento de las tres fases señaladas, se deberá cumplir el cronograma de actividades siguiente:

N°	**Actividad**	**Área(s) responsable(s)**	**Periodo de ejecución**	
			Inicio	**Término**
1	Integrar una Base de datos con información de los inmuebles utilizados en procesos electorales anteriores	DEOyPP	Septiembre 2026	
N°	Actividad	Área(s) responsable(s)	Periodo de ejecución **Inicio**	**Término**
2	Identificar inmuebles sedes de los consejos distritales y municipales en	DEOyPP	Septiembre 2026	

	procesos anteriores y que no presentaron problemática alguna.			
3	Realizar los recorridos de reconocimiento y examinación, así como la ubicación de nuevas propuestas	DEOyPP DEAyF OIC	21/09/2026	21/10/2026
4	Remitir las propuestas de inmuebles a la DEAyF y UTSI para emitir las observaciones de saturación de líneas telefónicas y de accesibilidad de internet.	DEOyPP DEAF UTSI	24/09/2026	25/10/2026
5	Entregar las observaciones a la DEOyPP de la saturación de líneas telefónicas y accesibilidad de internet.	DEAyF UTSI	27/09/2026	28/10/2026
6	Integrar las propuestas de inmuebles para su presentación a los integrantes de la CEOyPP, con base en los resultados de los recorridos de reconocimiento y examinación	DEOyPP	21/09/2026 05/11/2026	
7	Análisis y aprobación de los inmuebles para la instalación de los consejos distritales y municipales durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.	CEOyPP Comité de Adquisiciones CEPAyF	25/09/2026 09/11/2026	
8	Aprobación de las propuestas de los inmuebles para la instalación de los consejos distritales y municipales	CEE	01/10/2026 15/11/2026	
9	Vigencia del Contrato de arrendamiento de los inmuebles en que se instalaran los consejos distritales y municipales en el	DEAyF	20/11/2026	15/06/2027 En su caso, hasta

Proceso Electoral Ordinario Local 2026-2027, que estará sujeto a disponibilidad presupuestal.	quedar firme el último medio de impugnación

Por ello, es fundamental aprobar este acuerdo para evaluar la viabilidad del arrendamiento de los inmuebles que se proponen para sedes de seis consejos distritales y de treinta consejos municipales electorales, para estar en condiciones de cumplir con el Cronograma de actividades de los criterios multicitados.

XV. DE LOS CRITERIOS PARA LA CONTRATACIÓN DE INMUEBLES EN LOS QUE SE INSTALARAN LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2026-2027. Atendiendo a que la disponibilidad de inmuebles adecuados constituye una condición necesaria para el ejercicio efectivo de las atribuciones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, particularmente durante la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones, así como en la recepción, resguardo y cómputo de la documentación y los paquetes electorales, resulta pertinente que los procedimientos relacionados con la identificación y contratación de tales espacios observen los criterios institucionales previamente aprobados por este Consejo Estatal Electoral.

Por tanto, deberán tomarse en consideración, de manera enunciativa y no limitativa, las condiciones de ubicación y accesibilidad; seguridad del entorno; infraestructura y estado físico del inmueble; disponibilidad y factibilidad de los servicios básicos, de telecomunicaciones e internet; funcionalidad y distribución de los espacios; superficies y características necesarias para las bodegas electorales, salas de sesiones, áreas de trabajo y demás instalaciones requeridas para el cumplimiento de las funciones de cada Consejo; así como las previsiones relativas a accesibilidad para personas con discapacidad y los ajustes razonables que resulten procedentes.

Asimismo, deberán observarse las previsiones relativas a los recorridos de reconocimiento y examinación, la integración de inventarios y propuestas, la verificación documental de la propiedad y situación jurídica de los inmuebles, las

condiciones para su adecuación y ocupación, así como las restricciones previstas en los criterios respecto de las personas con quienes no deberá celebrarse el arrendamiento. Todo ello, con la intervención coordinada de las áreas institucionales competentes, dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones.

Lo anterior deberá realizarse con estricto apego a los principios de legalidad, certeza, imparcialidad, eficiencia, economía, transparencia y racionalidad en el ejercicio del gasto público, sin que la referencia a los criterios señalados implique relevar a las áreas responsables de efectuar las verificaciones técnicas, jurídicas, administrativas y presupuestales correspondientes, ni sustituya las autorizaciones que deban emitirse conforme a la normativa aplicable.

En consecuencia, el Acuerdo IMPEPAC/CEE/290/2026 constituye un antecedente institucional y un referente técnico-administrativo que deberá ser considerado en la instrumentación de las acciones materia del presente acuerdo, en lo que resulte aplicable y siempre que no se oponga a las disposiciones normativas vigentes.

XVI. PROCESO DE EVALUACIÓN DE LOS INMUEBLES. De lo anterior, se concluye que el IMPEPAC tiene la atribución de cuidar la debida integración, instalación y funcionamiento de los consejos distritales y municipales, por lo tanto, es la autoridad competente para determinar la ubicación de los mismos, verificando que cuenten con todos los espacios necesarios para instalar las bodegas electorales, la Sala de sesiones, el área del PREP y el área común.

Para el efecto se cuenta con tres inmuebles para sedes de los consejos distritales electorales de las siguientes cabeceras:

Consejos Distritales
Distrital II Cuernavaca
Distrital V Temixco
Distrital IX Emiliano Zapata

Y de cinco inmuebles para sedes de los consejos municipales electorales, de los municipios siguientes:

Consejos Municipales	
1	Axochiapan
2	Coatetelco
3	Cuautla
4	Tepalcingo
5	Xochitepec

En tales circunstancias, una vez realizada la identificación de inmuebles; los recorridos para reconocimiento y examinación de los inmuebles, así como la integración y revisión de las propuestas; para la instalación de los consejos distritales y municipales, se determinó que estos cumplen con las características previstas en los *"Criterios para la contratación de inmuebles en los que se instalaran los consejos distritales y municipales electorales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027"*, por lo que el personal de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos integró una cédula con la propuesta de la viabilidad de los bienes inmuebles para la instalación de los consejos electorales que serán sedes en el Proceso Electoral Ordinario Local 2026-2027, identificadas como **OCHO ANEXOS ÚNICOS, SIENDO TRES PARA SEDES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y CINCO PARA SEDES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES**, que corren agregados al presente acuerdo y que forman parte integral del mismo.

XVII. TURNO DE LAS PROPUESTAS AL COMITÉ PARA EL CONTROL DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL IMPEPAC. Una vez que sean integradas y en su caso aprobadas las propuestas de los bienes inmuebles como sedes de los consejos distritales y municipales; con fundamento en los artículos 16, fracciones I, VII, 28, 30, fracción IX, del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del IMPEPAC, se turnarán a la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento para que a su vez las haga llegar al Comité para el Control de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios para los efectos conducentes.

XVIII. DE LAS PROPUESTAS. Para mayor proveer de certeza jurídica, es preciso enlistar las sedes de los consejos distritales y municipales de los que se está proponiendo inmuebles:

Consejos Distritales
Distrital II Cuernavaca
Distrital V Temixco
Distrital IX Emiliano Zapata

Consejos Municipales	
1	Axochiapan
2	Coatetelco
3	Cuautla
4	Tepalcingo
5	Xochitepec

Así como de aquellos que aún no cuentan con una propuesta:

Consejos Distritales
Distrital I Cuernavaca
Distrital VI Jiutepec
Distrital VII Cuautla

Consejos Municipales	
1	Cuernavaca

XIX. DE LA COMPETENCIA Y AUTONOMIA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL IMPEPAC. Los artículos 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, garantizan la autonomía presupuestaria y técnica con que cuentan los OPL para el cumplimiento de los fines constitucionales.

XX. DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del IMPEPAC, corresponde al Comité determinar, al inicio de cada ejercicio fiscal y con base en el presupuesto anual autorizado al Instituto, los montos aplicables a las distintas modalidades de contratación previstas en dicho ordenamiento. En cumplimiento de esta disposición, el 3 de febrero de 2026, el Comité

de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios aprobó los montos correspondientes a los procedimientos de adjudicación directa, estableciendo los siguientes rangos: de $0.01 a $500,000.00, con un mínimo de tres cotizaciones; de $500,000.01 a $900,000.00, con un mínimo de cinco cotizaciones; y de $900,000.01 a $1'300,000.00, con un mínimo de ocho cotizaciones.

A. Ahora bien, la preparación y organización del proceso electoral exige que el Instituto cuente oportunamente con los espacios físicos necesarios para el adecuado desarrollo de sus actividades, por lo que la contratación de inmuebles debe atender a las necesidades operativas de las áreas requirentes, así como a las condiciones de ubicación, accesibilidad, disponibilidad, funcionalidad y demás características que permitan garantizar el cumplimiento de sus atribuciones. En ese sentido, para determinar la viabilidad técnica de los inmuebles susceptibles de arrendamiento, las áreas técnicas han realizado recorridos para identificar, conocer y valorar las opciones disponibles, cuyos resultados se encuentran documentados en las cédulas correspondientes. Dicha valoración atiende, en una primera instancia, a criterios objetivos y funcionales, entre ellos, que los inmuebles se encuentren ubicados preferentemente en las inmediaciones de la cabecera distrital o municipal que corresponda, considerando que la cercanía con esta puede favorecer las condiciones de acceso, comunicación y seguridad para el desarrollo de las actividades institucionales; asimismo, se considera que sus dimensiones y características físicas resulten acordes con las superficies y espacios requeridos por las áreas solicitantes, así como que el precio de arrendamiento sea razonable y compatible con las condiciones presupuestales del Instituto. Estos elementos constituyen parámetros primigenios para identificar y seleccionar las alternativas técnicamente viables, sin que ello implique que su sola actualización determine la idoneidad definitiva del inmueble, pues también deberán realizarse las adecuaciones físicas y funcionales que correspondan para garantizar el cumplimiento pleno de las condiciones establecidas en los requerimientos formulados por las áreas solicitantes, así como de aquellas previstas en el Acuerdo IMPEPAC/CEE/290/2026. En este contexto, la adjudicación directa constituye una modalidad de contratación que permite atender dichas necesidades con oportunidad, sin menoscabo de los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que rigen el ejercicio de los recursos públicos. Al respecto, el artículo 30 del Reglamento citado establece que, excepcionalmente y mediante acuerdo expreso del Comité y de la Comisión, podrán realizarse adquisiciones y contratarse arrendamientos y servicios sin obtener las

cotizaciones mínimas previstas en el artículo 16, fracción IV, siempre que las circunstancias particulares del caso se encuentren debidamente fundadas y motivadas, y que la decisión adoptada atienda a los criterios de economía, eficacia, eficiencia e imparcialidad, asegurando las mejores condiciones para el Instituto. Asimismo, la fracción IX del referido artículo contempla expresamente el supuesto relativo al arrendamiento de inmuebles, reconociendo la posibilidad de aplicar esta excepción cuando las particularidades de la contratación así lo justifiquen. Bajo esta consideración, las cédulas elaboradas por las áreas técnicas constituyen elementos objetivos de respaldo para conocer las opciones identificadas, sus características y las condiciones observadas durante las visitas, permitiendo sustentar la valoración integral de los espacios disponibles frente a las necesidades operativas del Instituto. Por ello, tratándose del arrendamiento de inmuebles, la determinación de la opción más conveniente no depende exclusivamente del número de cotizaciones obtenidas, sino también de la valoración de sus condiciones físicas, funcionales y de ubicación, así como de la disponibilidad, precio y aptitud para satisfacer las necesidades institucionales.

B. Que, en cuanto a la suficiencia y disponibilidad de los recursos para llevar a cabo las contrataciones propuestas, debe considerarse que el Instituto cuenta con recursos derivados de la ampliación presupuestal que le fue autorizada, cuyo destino presupuestario requiere ser atendido y armonizado con las necesidades operativas que motivan la presente contratación. En ese sentido, existe un techo de recursos que debe ejercerse para hacer frente a los compromisos institucionales relacionados con la preparación y organización del proceso electoral, particularmente aquellos inherentes al arrendamiento de los inmuebles requeridos por las áreas solicitantes. Por tanto, resulta necesario considerar no solamente los montos correspondientes a las rentas, sino también los gastos y conceptos asociados que deriven de la ocupación, acondicionamiento y funcionamiento de dichos espacios, a efecto de que las contrataciones puedan realizarse de manera integral y con previsión presupuestal suficiente, misma que fue otorgada mediante la ampliación presupuestal citada y distribuida, según la etiqueta remitida por la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo estatal mediante el acuerdo IMPEPAC/CEE/329/2026. En consecuencia, la excepción a la obtención de las cotizaciones mínimas no implica prescindir de la justificación de la contratación ni de la obligación de procurar las mejores condiciones para el Instituto, sino reconocer que, por la naturaleza particular del arrendamiento de inmuebles, las circunstancias del caso pueden justificar la utilización de un

procedimiento de adjudicación directa, siempre que dicha determinación se encuentre debidamente documentada. En el caso concreto, los recorridos realizados por las áreas técnicas, las cédulas elaboradas, las cotizaciones recabadas durante dicho ejercicio y la disponibilidad de los recursos presupuestales referidos constituyen elementos que, valorados en su conjunto, respaldan el análisis de las alternativas identificadas y permiten motivar la viabilidad técnica, normativa y presupuestal de la contratación propuesta, sin que resulte indispensable obtener cotizaciones adicionales cuando ello se justifique conforme a las circunstancias particulares de los inmuebles requeridos.

Por lo anteriormente expuesto, y fundado por los artículos 41, fracción V, Apartados B y C, y el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos o), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99,104, párrafo I, incisos o) y f), de la Ley General de instituciones y Procedimientos Electorales; 1, párrafos 1 y 2, Anexos 5, 13 y 17 del Reglamento de Elecciones del Instituido Nacional Electoral: 23, de lo Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 63, 71, 78, fracciones I, V y XLIV,89, 90 séptimas, 101 ,I03, 104, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y demás relativos y aplicables, este **Consejo Estatal Electoral**, aprueba el presente:

ACUERDO

PRIMERO. Este **Consejo Estatal Electoral** es competente para resolver y aprobar la propuesta de la viabilidad de la utilización de los bienes inmuebles que serán sedes de los consejos distritales y municipales para el Proceso Electoral Ordinario Local 2026-2027.

SEGUNDO. Este **Consejo Estatal Electoral** determina que son viables las propuestas de inmuebles que serán sedes de los consejos distritales y municipales siguientes:

Consejos Distritales
Distrital II Cuernavaca
Distrital V Temixco
Distrital IX Emiliano Zapata

Consejos Municipales	
1	Axochiapan
2	Coatetelco
3	Cuautla
4	Tepalcingo
5	Xochitepec

Para el Proceso Electoral Ordinario Local 2026-2027, conforme a los anexos con las cédulas de identificación de los inmuebles que se proponen como sedes de los consejos distritales y municipales electorales, que presenta la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos.

TERCERO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este Órgano Electoral Local, realicen las acciones conducentes para su aplicación, así como para su administración y registro contable de acuerdo a la normativa aplicable.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** de las Consejeras y los Consejeros Electorales, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, el día doce de noviembre del año dos mil veintiséis, siendo las quince horas con siete minutos.

MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA

MTRA. MÓNICA SÁNCHEZ LUNA
SECRETARIA EJECUTIVA

CONSEJERÍAS ELECTORALES

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. MARÍA DEL ROSARIO MONTES ÁLVAREZ
CONSEJERA ELECTORAL

MTRO. ADRIÁN MONTESSORO CASTILLO
CONSEJERO ELECTORAL

ING. VÍCTOR MANUEL SALGADO MARTÍNEZ
CONSEJERO ELECTORAL

REPRESENTACIONES DE PARTIDOS

LIC. ERICK URIEL VERA GARCÍA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

LIC. CHRISTIAN GALLARDO GÓMEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

LIC. ALBERTO ALEXANDER ESQUIVEL OCAMPO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

LIC. OMAR DAMIÁN GONZÁLEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA

MTRO. EDWIN BRITO BRITO

REPRESENTANTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO

LIC. GEORGINA GUADALUPE LIMA CASAS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS

C. JESÚS MARTÍNEZ DORANTES

REPRESENTANTE DEL PARTIDO PAZ

C. CELSO MARIO HERNÁNDEZ BARAJAS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO SOMOS

C. JOSÉ OTHON VALDES JARAMILLO

REPRESENTANTE DEL PARTIDO BIEN CIUDADANO